



BOLETIN

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

REVISTA MENSUAL - TERCERA EPOCA

FEBRERO DE 1918

Dirección y Administración: PLAZUELA DE LOS SEXMEROS, NUM. 1.

Rev. $\frac{461}{2}$

HOTELES
TERMINUS Y COMERCIO

DOCTOR RIESCO Y PLAZA DE LOS BANDOS
SALAMANCA

* * * *

**Pensiones para viajeros comerciales
y para turistas.**

REDONDO HERMANOS
ALMACENISTAS DE LANAS
SALAMANCA

CASAS SUCURSALES

Alba de Tormes..... D. Pedro Redondo.
Sabadell..... Sr. Figueras y Ruiz.
Tarrasa..... D. Rafael García.
Fuentes de Béjar..... Sres. García y Cascón.

FABRICAS DE ABONOS QUIMICOS Y ORGANICOS

SUPERFOSFATOS MINERALES Y DE HUESOS
AMONIACO, POTASAS, SANGRE DESECADA
NITRATO DE SOSA DE CHILE

PIO REMIREZ Y COMPAÑIA
- CASAS EN SALAMANCA, MADRID Y LOGROÑO.

IMPRENTA

DE

"EL SALMANTINO,"

HIJO DE FLORENCIO RODRIGUEZ VEGA

(Casa fundada en 1850)

BANQUERO

* * * *

Plaza Mayor, 35.

Salamanca.

SIRO GAY * * * * *

MERCERIA Y PAQUETERIA

* * * * * PLAZA MAYOR, 38

GERARDO GONZALEZ MORENO

CORREDOR DE COMERCIO

REPRESENTACIONES COMERCIALES

SALAMANCA

HIJOS DE MIRAT

SALAMANCA

GRANDES FABRICAS DE ABONOS QUIMICOS Y MINERALES
SUPERFOSFATOS, ACIDOS, SULFATO DE HIERRO
ALMIDONES Y PASTAS PARA SOPA

* * * *

Importación directa de sales potásicas, nitratos y amoniaco.

"LOS ZAMORANOS,"

RODRIGUEZ HERMANOS

Salamanca y Chamberi

Almacenes de vinos comunes y generosos, vinagres, al-
coholes, aguardientes y licores puros de uva.
Bodegas para la elaboración y exportación en Torri-
jos (Toledo).

AJURIA Y ARANZABAL

SOCIEDAD ANONIMA

MAQUINARIA AGRICOLA - FABRICAS EN VITORIA Y ARAYA

Esta casa vende toda clase de maquinaria concerniente á la agricultura. Hay piezas de recambio para toda
la maquinaria de la casa. Mecánicos gratis para dar instrucciones. Precios económicos y facilidades en el pago.

Sucursal en Salamanca: PASEO DE LA ESTACION, 7

BOLETIN

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

DE

SALAMANCA

Rev. $\frac{422}{2}$ EPOCA 3.^a

MES DE FEBRERO DE 1918

NUM. 45

Redacción y Administración: Plazuela de los Sexmeros, núm. 1, Oficinas.

SUMARIO

Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—Las sesiones de la Cámara.—El empréstito de la Cámara.—Feria en Melilla organizada por los centros comerciales hispano-marroquíes.—A los electores.—Despacho de Secretaría.—Noticias.—La Junta de Fomento.

REGLAMENTO

definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911

CAPITULO PRIMERO

De la creación, denominación y atribuciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 1.º Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, reguladas en su creación y en su funcionamiento por los preceptos de la Ley de 29 de Junio de 1911, serán organismos oficiales dependientes del Ministerio de Fomento, gozarán de la condición de Establecimientos públicos, tendrán ante el Gobierno y las Autoridades y Corporaciones provinciales y locales la representación de los intereses del Comercio, la Industria y la Navegación de su territorio, y se regirán por el presente Reglamento.

Art. 2.º En cada provincia habrá, al menos, una Cámara Oficial de Comercio é Industria, ó simplemente de Comercio, con domicilio en la capital. Podrán existir además, dentro de cada provincia, Cámaras locales, y desde luego se decla-

ran subsistentes las actuales, conservando la demarcación que hoy tienen.

Art. 3.º Las Cámaras que tengan representación de elementos náuticos, se denominarán de Comercio, Industria y Navegación, ó solamente de Comercio y Navegación donde haya Cámara de Industria. Tales denominaciones serán privativas de las Cámaras reguladas en su creación y en su funcionamiento por la Ley de 29 de Junio de 1911 y este Reglamento.

Art. 4.º En las zonas donde la industria haya adquirido cierto grado de desarrollo, si lo solicitan más de la mitad de los electores industriales, el Gobierno, por acuerdo tomado en Consejo de ministros, previo informe de la Cámara provincial correspondiente y dictamen favorable de la Dirección General de Comercio, podrá dividir la representación de los respectivos intereses, agrupando á los elementos industriales separadamente de los mercantiles y de los náuticos, donde los hubiere, y formando con los primeros Cámaras de Industria, y con los segundos Cámaras de Comercio ó de Comercio y Navegación.

Desde luego se crean Cámaras de Industria en Madrid, Bilbao, Oviedo y Barcelona, comprendiendo las tres primeras sus respectivas provincias, y la de Barcelona, ésta y las de Gerona, Ta-

rragona y Lérida, salvo el derecho que á cada una de éstas se reconoce para poderlo solicitar por sí misma.

Art. 5.º Para que en lo sucesivo puedan crearse Cámaras locales, sera indispensable:

1.º Que su circunscripción abarque únicamente el término municipal de la localidad en que hayan de establecerse, ó quede limitada á los términos municipales que constituyan el núcleo industrial ó mercantil homogéneo, cuya importancia ó cualidades características sean el motivo determinante de la concesión, á juicio de la Dirección General de Comercio.

2.º Que la suma á percibir por la Cámara cuya creación se solicite, en concepto de recargo hasta el 2 por 100 sobre la contribución de sus electores, con sujeción á lo dispuesto en este Reglamento, sea suficiente, á juicio de la Dirección General de Comercio, para cubrir todas sus necesidades, y en ningún caso inferior á 5.000 pesetas, y que la provincial no quede con cantidad inferior á la expresada por el máximo de dicho recargo, justificando estos extremos con certificación expedida por la respectiva Administración económica.

3.º Que el establecimiento de la nueva Cámara sea pedido á la Dirección General de Comercio, por más de la mitad de los contribuyentes que hayan de formar su cuerpo electoral, acompañando á la instancia informe demostrativo de que el nuevo organismo se ajustará á las anteriores condiciones.

4.º Que antes de la concesión sean oídas la Cámara provincial y las demás ya existentes dentro de la provincia.

Art. 6.º Las Cámaras locales gozarán de autonomía en la administración de sus recursos y en la defensa y fomento de sus peculiares intereses, pero se pondrán de acuerdo con las provinciales para el desempeño de las funciones administrativas que á estas confía el Estado, en lo que dentro de su respectiva circunscripción les corresponda.

Art. 7.º Las Cámaras de Comercio é Industria de Ceuta y Melilla, y la que debe crearse en Fernando Póo, se adaptarán, en la medida de lo posible, y desde luego en lo que afecta á las condiciones para ser elegible y en las obligaciones que se imponen en el cap. VI de este Reglamento, á las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, quedando encargada la Dirección General de Comercio de determinar las reglas á que cada una de ellas ha de someterse. Las Cámaras de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, se amoldarán,

en cuanto á la recaudación de recursos, á su régimen especial tributario. El pago de cuota será igualmente forzoso para los electores de estas Cámaras, en cantidad equivalente al tanto por ciento establecido para las demás, regulándose su exacción sobre los impuestos ó arbitrios que por el ejercicio del comercio y de la industria tengan establecidos ó establezcan las respectivas Diputaciones. El censo electoral de dichas Cámaras se compondrá de todos los comerciantes, industriales y nautas de su circunscripción, cuyo tráfico, comercio ó industria se hallaría en las restantes provincias incluido en las tarifas de la Contribución que enumera el art. 17 de este Reglamento y paguen una cuota mínima proporcional á la fijada para los electores de las demás provincias.

Fuera de las bases para la formación del Censo electoral, recaudación de cuotas, cuentas y presupuestos, estas Cámaras tendrán los mismos derechos y deberes que las demás. Las cuentas y presupuestos serán aprobados por las respectivas Diputaciones y elevados á la Dirección de Comercio.

Art. 8.º Todas las Cámaras constituídas con arreglo á la Ley y á este Reglamento serán cuerpos consultivos de la Administración pública y deberán ser oídas, necesariamente, sobre proyectos de Tratados de Comercio y Navegación y los convenios y arreglos comerciales; sobre la reforma de los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas, Aranceles consulares, arbitrios de puertos; sobre la creación y modificación de tarifas de ferrocarriles y transportes marítimos, que el Estado subvencione; sobre las modificaciones de los valores oficiales de las mercancías; sobre los impuestos que afecten directamente al comercio, la industria ó la navegación; sobre el establecimiento de monopolios; sobre los proyectos de obras públicas relacionadas con la vida industrial y mercantil que hayan de realizarse dentro de su circunscripción; sobre los usos y prácticas mercantiles en las Plazas de su territorio, y sobre la creación de Bolsas de Comercio oficiales de cotización autorizada, Colegios de Corredores, Almacenes generales de comercio ó de depósito, Depósitos francos ú otros establecimientos de carácter mercantil que hayan de prestar servicio general y público; sobre las reformas del Código de Comercio, y sobre los proyectos de leyes sociales.

Art. 9.º Tendrán además por objeto estas Corporaciones fomentar los intereses generales del Comercio, la Navegación y la Industria. A este

efecto, aparte de cuantas atribuciones posean por concesiones especiales de otras leyes y disposiciones administrativas, les corresponderán las siguientes:

1.^a Proponer al Gobierno cuantas reformas crean necesarias ó convenientes para el progreso, encauzamiento y regulación de la actividad económica del país.

2.^a Realizar por sí mismas las obras y desempeñar los servicios que estimen necesarios, útiles ó de provecho para los intereses generales de las diversas esferas de la actividad económica que les están confiados, siempre con la aprobación de la Dirección General de Comercio ó Industria, á la que deberán dar cuenta de sus determinaciones en este sentido.

3.^a Intervenir, corporativamente, como amigables componedores en las cuestiones que se susciten entre los elementos cuyos intereses representan y emitir arbitramientos periciales sobre la calidad de mercancías.

4.^a Perseguir los delitos y faltas que se cometan en perjuicio de los intereses comunes del Comercio, la Industria y la Navegación, y asumir la defensa de éstos, siempre que lo juzguen conveniente, contra los abusos y maquinaciones de mala fe, en la forma que determinan las leyes procesales.

5.^a Nombrar Veedores que por cuenta de la Cámara cuiden de la Policía industrial y mercantil, poniendo en conocimiento de las Autoridades á que corresponda todo lo que estimen digno de su acción y redunde en perjuicio de los intereses del comercio y la fabricación de buena fe.

6.^a Crear Bolsas de Trabajo y Agencias de colocaciones en las Plazas cuya importancia lo requiera.

7.^a Crear Escuelas de emigrantes, previa autorización expresa del Consejo Superior de Emigración.

Art. 10. Las Cámaras, legalmente constituidas, se considerarán facultadas, aparte las concesiones especiales de que disfruten:

1.^o Para concurrir á las subastas de obras públicas del Estado, la Provincia y el Municipio que hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción, sujetándose á las disposiciones vigentes.

2.^o Para administrar fundaciones ó establecimientos relacionados con los intereses que representan en su respectivo territorio que el Estado, las Provincias, los Municipios, las Corporaciones ó los particulares á quienes pertenezcan, ó de quienes dependan, quieran confiarles, mediante conve-

nios que, en cada caso, apruebe la Dirección General de Comercio.

3.^o Para contratar empréstitos con aplicación al mejoramiento de cualquiera de sus fines, con autorización del Ministerio de Fomento.

4.^o Para promover y organizar, por su cuenta, exposiciones, concursos y museos comerciales y de industrias terrestres y marítimas.

5.^o Para otorgar subvenciones y premios, con el fin de fomentar la enseñanza mercantil, industrial y naval; crear establecimientos docentes de dichos ramos, y conceder pensiones á jóvenes para el perfeccionamiento de sus estudios ó de su práctica mercantil, industrial ó náutica.

6.^o Para adquirir ó construir los edificios necesarios á los fines antes mencionados ó á cualquiera de los que las Cámaras puedan perseguir.

Art. 11. Para la realización de todos estos fines podrán concertarse varias Cámaras, transitoriamente, con autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 12. Las Cámaras están obligadas á formar estadísticas del Comercio, la Industria y la Navegación; á facilitar, en los límites posibles de sus tareas y de sus recursos normales, á quienes lo soliciten, informes acerca de estas manifestaciones de la actividad humana, y á fomentar y auxiliar la expansión económica de España en el extranjero, cooperando á la labor que en este ramo de la actividad económica realice la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Donde se constituyan separadamente Cámaras de Comercio y Cámaras de Industria, aquéllas cuidarán, especialmente, de la formación de estadísticas comerciales y de transportes marítimos y terrestres, de difundir la enseñanza comercial y naval y de la policía mercantil; y éstas de formar estadísticas industriales, de fomentar la enseñanza industrial y de la policía industrial.

Art. 13. Para el ejercicio de las funciones enumeradas en los artículos anteriores, las Cámaras podrán reclamar el apoyo necesario de las Corporaciones oficiales y de las Empresas que explosten servicios públicos, debiendo éstas facilitar los datos y antecedentes que les sean solicitados.

Art. 14. Para ejercitar el derecho de petición, para proponer reformas de interés general y para el estudio y solución armónica de cuanto afecte á sus intereses comunes, todas las Cámaras podrán relacionarse entre sí y también reunirse en Asambleas ó Congresos; en este caso mediante autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 15. Así en las recepciones oficiales como

en cualesquiera otros actos públicos, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación ocuparán puesto á continuación del que corresponde á los Centros y Corporaciones dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y antes de los empleados públicos.

Los individuos que elegidos de conformidad con los preceptos de este Reglamento constituyen las Cámaras, podrán usar, como distintivo en los actos oficiales, una medalla de plata dorada de igual tamaño que la de las Sociedades Económicas de Amigos del País, pendiente de un cordón de seda con pasador, uno y otro de los colores nacionales, medalla que ha de llevar en el anverso los emblemas del Comercio, la Industria y la Navegación, orlados con el nombre de la correspondiente Cámara, y en el reverso la fecha «2 de Septiembre de 1912».

CAPITULO II

Composición de las Cámaras y división de sus miembros en grupos y categorías.

Art. 16. Las Cámaras se compondrán del número de miembros que para cada una determine el Ministerio de Fomento, no pudiendo ser inferior á 10 ni superior á 40. Esta tendrá en cuenta para fijarlo, no solamente el número de electores y el desarrollo alcanzado por el comercio y la industria en la respectiva circunscripción, sino también la proporcionalidad de estos elementos de juicio en la comparación de unas Cámaras con otras.

Art. 17. Los miembros de esta Cámara serán elegidos por el sufragio de los comerciantes, industriales y nautas que paguen por cuota del Tesoro una cantidad no inferior á 40 pesetas anuales, y estén comprendidos en las ocho primeras clases de la tarifa 1.^a; en la 2.^a, salvo los epígrafes del 85 al 103, inclusive; en la 3.^a y en la Sección de Artes y Oficios de la Contribución Industrial y de Comercio y los que paguen por la tarifa 3.^a de utilidades.

Art. 18. Donde la representación de los intereses mercantiles é industriales se halle dividida, serán electores de la Cámara de Industria los expresados contribuyentes comprendidos en las tarifas 3.^a y 4.^a de la Contribución Industrial y de Comercio, y los que figurando en la tarifa 3.^a del impuesto de utilidades se dediquen á la fabricación. Los demás serán electores de la Cámara de Comercio. Se exceptúan de esta regla las Compañías que á la vez se dediquen á la fabricación y á cualquier otro ramo de la actividad económica,

las cuales formarán parte de ambas Cámaras, y serán, por tanto, electores y elegibles en las dos.

Art. 19. Por regla general, los electores de las Cámaras se dividirán en dos grupos, de comerciantes uno y el otro de industriales, y cada grupo en categorías, para establecer la debida proporcionalidad de los intereses representados.

Las Cámaras que tengan elementos suficientes de los dedicados á los negocios de la Navegación, formarán con ellos un tercer grupo. Donde exista Cámara de Industria, la de Comercio comprenderá uno ó dos grupos, según tenga ó no elementos náuticos en las mismas, suficientes para formar el segundo.

En las circunscripciones de vasta y compleja actividad económica, ó en las que existan industrias ó ramos especiales de comercio, dichos grupos se subdividirán en otros, para que todos los intereses tengan adecuada representación; y los grupos formados por elementos cuyos intereses sean notoriamente distintos, por lo que toca á su cuantía, se subdividirán á su vez en categorías, á fin de que aquéllos estén proporcionalmente representados.

Para establecer la proporcionalidad en la representación á que se refieren los párrafos anteriores, se tendrán en cuenta: la cuantía de los intereses, determinada por la porción en que cada grupo y categoría contribuya á levantar las cargas de la Corporación; el carácter predominante, en la esfera mercantil, en la industria ó en la náutica de la circunscripción; la conveniencia de dar representación especial á determinados elementos por su carácter técnico ó por el que imprimen á la economía local y también al número de electores de cada grupo y categorías.

Art. 20. El número de miembros de que ha de componerse cada Corporación, así como los grupos y categorías, y el de representantes que cada uno haya de elegir, será determinado por el Ministro de Fomento previo informe razonado de la Cámara correspondiente. Hecha la división en grupos y categorías, y determinada la representación que cada uno haya de tener, no podrá alterarse, como tampoco el número total de miembros de cada Cámara, á menos que en oportuno expediente incoado á tal efecto se demuestre, á juicio del Ministro, haber variado notoriamente las circunstancias económicas que aconsejaran la primitiva división.

Art. 21. Las Cámaras podrán nombrar un número de vocales cooperadores, con derecho á intervenir en todas las discusiones y con voto en

cuantos asuntos juzgue la Cámara conveniente concedérselo.

Los vocales cooperadores podrán ser elegidos, indistintamente, por la misma Cámara de entre las personas que reúnan algunas de las siguientes cualidades:

1.^a Comerciantes ó industriales que hayan ejercido durante más de veinte años individualmente ó como socios colectivos, ó hayan sido durante igual tiempo directores ó consejeros de compañías anónimas ó apoderados generales de cualquier empresa mercantil ó industrial.

2.^a Capitanes y pilotos de la marina mercante.

3.^a Profesores y peritos mercantiles é ingenieros industriales, navales y de caminos, canales y puertos.

4.^a Catedráticos de asignaturas relacionadas con los fines de las Cámaras, profesores de artes y ciencias que se hallen en el mismo caso y personas que sin pertenecer á la enseñanza se dedican al estudio y divulgación de materias económicas y financieras.

Art. 22. Las Cámaras podrán delegar en cada una de las tres primeras agrupaciones á que se refiere el artículo anterior, el derecho de elegir los vocales que las hayan de representar en el seno de la Corporación.

Para obtener tal derecho se requerirá, sin embargo, que los individuos de la agrupación no sean en número inferior á 10, y que satisfagan á la Cámara una cuota anual.

También podrán las Cámaras conceder á los comerciantes é industriales, sean ó no electores, que coadyuven al sostenimiento de las cargas corporativas con cuotas voluntarias, el derecho de elegir un cierto número de vocales cooperadores.

Art. 23. La suma de vocales cooperadores de una Cámara nunca podrá exceder de la tercera parte de los miembros que le haya fijado la Dirección General de Comercio é Industria.

La duración de los cargos de vocales cooperadores no podrá exceder de seis años.

Art. 24. Todo lo relativo á la elección y á los derechos y deberes de los vocales cooperadores, deberá determinarse, explícitamente, en el Reglamento interior que todas las Cámaras deben formar, con la sanción siempre del Ministro de Fomento.

CAPITULO III

Del derecho y procedimientos electorales.

Art. 25. Tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de Comercio y de Industria las

personas naturales y jurídicas inscritas en las listas electorales de la Corporación, caso de no estar incapacitadas por alguna de las causas consignadas en el art. 3.º de la ley Electoral de 9 de Agosto de 1907.

Art. 26. Los comerciantes é industriales individuales, incluso las mujeres capacitadas para comerciar, ejercerán el derecho electoral personalmente; los menores é incapacitados á quienes se refiere el art. 5.º del Código de Comercio, por medio de las personas á quienes el expresado artículo confiere su representación para el ejercicio del comercio; las Compañías colectivas y comanditarias, por medio de uno de sus socios colectivos, y las Compañías anónimas, por uno de sus directores, gerentes, consejeros, administradores ó altos empleados designados, expresamente, á tal efecto por su Consejo de gobierno ó administración.

El derecho de que trata el párrafo anterior podrá ejercitarse también por apoderados generales que al emitir el voto justifiquen su representación.

Art. 27. Las empresas, de cualquier clase que sean, poseedoras de sucursales ó agencias en circunscripciones de distintas Cámaras, tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada una de ellas. La misma regla se aplicará á las Compañías que tributen por la tarifa 3.^a de utilidades y que posean su domicilio social en el territorio de una Cámara y en el de otra ú otras la explotación ó ejercicio de sus operaciones mercantiles ó industriales.

Art. 28. Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

1.º Ser elector del grupo ó categoría correspondiente.

2.º Saber leer y escribir.

3.º Tener al menos veinticinco años de edad.

4.º Llevar al menos cinco años de ejercicio por cuenta propia en el comercio ó industria dentro del territorio de la Cámara, ó ser socio de Compañía colectiva ó comanditaria que se halle en el mismo caso ó ejercer el cargo de Director, Gerente, Consejero, Administrador ó alto empleado de Compañía anónima que se halle también en el mismo caso y al que ésta haya otorgado autorización especial para representarla, la cual será debidamente registrada en la Cámara antes de ser presentada su candidatura.

También podrán ser elegidos los extranjeros que además de los anteriores requisitos tengan el de llevar diez años de residencia en el territorio de la Cámara. Pero en ningún caso el número de

extranjeros que formen parte de una Cámara podrá exceder de la sexta parte del número total de sus miembros.

Art. 29. Los industriales y comerciantes, lo mismo que las Compañías, que ejerzan dos ó más industrias ó ramos de comercio, tendrán voto y serán elegibles en cada uno de los grupos á que pertenezcan por virtud de las cuentas de Contribución que paguen, pero no lo tendrán ni serán elegibles en las distintas categorías á que pueden pertenecer dentro de un mismo grupo. En este caso deberán acumularse todas las cuotas que paguen correspondientes al mismo grupo, para determinar la categoría dentro de la cual habrán de ejercitar el derecho electoral activo y pasivo.

Art. 30. La rectificación de las listas electorales deberá hacerse de una manera constante por las Secretarías de las Cámaras, en vista de la matrícula de la Contribución industrial y de comercio y de las Compañías sujetas al impuesto de la tarifa 3.^a de utilidades y de cuantos datos sobre altas y bajas suministrarán al efecto á las Cámaras las respectivas Delegaciones y Administraciones de Hacienda. Las listas así formadas serán expuestas en el domicilio social de la Cámara durante todo el mes de Abril.

Art. 31. Las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores ó sobre clasificación de los mismos en grupos y categorías, habrán de presentarse durante la primera quincena de Mayo en la Secretaría de la Cámara, que estará obligada á dar recibo de la presentación.

Art. 32. La Mesa de la Cámara deberá resolver en la segunda quincena de Mayo las reclamaciones presentadas. Contra sus acuerdos podrán recurrir, durante los ocho primeros días de Junio, ante la Dirección General de Comercio, los que se consideren perjudicados en sus derechos. Dicho Centro resolverá antes del 15 de Octubre.

Con anterioridad al 31 de Julio se remitirá á la Dirección General de Comercio un ejemplar del Censo, debidamente certificado por la Secretaría de la Corporación.

Art. 33. Las elecciones para la renovación de cargos de las Cámaras se efectuarán, ordinariamente, en el mes de Noviembre, previa convocatoria del Gobernador Civil, publicada con quince días al menos de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 34. En la convocaria se hará constar:

1.º Los días y horas en que cada grupo y cada categoría deberán efectuar la votación de sus representantes.

2.º El número de Colegios electorales y los sitios donde hayan de instalarse.

Para determinar sobre estos extremos el Gobernador Civil, asesorado por el Presidente de la Cámara, tendrá en cuenta la extensión del territorio de ésta, los grupos y categorías que hayan de proceder á la renovación de cargos, el número de electores de cada uno y las distancias á recorrer para la emisión del voto.

Art. 35. Las elecciones de cada grupo y de cada categoría se efectuarán, simultáneamente, en todo el territorio de la Cámara y por regla general en un solo día, y éste festivo.

Art. 36. En las Cámaras cuyo cuerpo electoral sea reducido, se establecerá el Colegio electoral único en el domicilio social de la Cámara. Cuando el número de electores de un grupo ó de una categoría sea cuantioso, ó cuando un número considerable de aquéllos residan en poblaciones distintas del domicilio social de la Cámara respectiva, podrán establecerse los Colegios que se estimen convenientes, pudiéndose instalar en las Casas Consistoriales.

A este efecto se pondrán de acuerdo previamente el Gobernador Civil y el Presidente de la Cámara á fin de hacer llegar, con la debida anticipación, á conocimiento de los electores, las disposiciones que adopten en este sentido.

No obstante, cada Cámara podrá determinar en su Reglamento interior los días, horas, colegios y lugares donde éstos se instalarán, respecto á las elecciones de todos sus grupos y categorías, debiendo proceder los que hagan uso de esta facultad conforme á lo establecido en dicho Reglamento.

Art. 37. Cinco días antes del en que se deban efectuar las elecciones, se reunirá la Mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyen el grupo, y, en su caso, la categoría correspondiente; pero si el número de éstos es superior á 400, bastará que las firmen 20.

La Mesa, después de examinar las candidaturas presentadas para asegurarse de la autenticidad de las firmas que en ellas figuren, proclamará los candidatos que en ellas hayan sido propuestos, conforme á lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 38. Cuando el número de candidatos de un grupo ó categoría proclamados resulte igual al de los miembros á elegir, su proclamación equivaldrá á la elección, y ésta, por tanto, no habrá

de efectuarse, debiendo la Junta librarles un documento que les acredite como miembros electos.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros á elegir, la Junta dará por elegidos á los proclamados, y en una segunda reunión, que se celebrará á las veinticuatro horas, elegirá por sí misma los individuos del grupo ó categoría correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

Art. 39. Las Mesas serán presididas por los miembros de la Cámara que el Presidente de ésta designe.

En las localidades donde las Cámaras tengan su domicilio, formarán parte de las Mesas, como adjuntos, otros dos miembros de la Corporación, y en las demás poblaciones donde se establezca colegio, dos electores de la Cámara, vecinos de la localidad, designados también, unos y otros, por el Presidente de aquélla.

Todos los electores tienen derecho á fiscalizar las operaciones electorales, y las protestas relativas á la elección deberán ser presentadas por escrito y antes de efectuarse el escrutinio.

Art. 40. Para las votaciones y escrutinio regirán las disposiciones contenidas en los arts. 39 al 48, inclusive, de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en cuanto sean aplicables, con las siguientes variantes:

En caso de duda acerca de la identidad personal del individuo que se presente á votar, se le podrá exigir que la justifique mediante el último recibo de la contribución ó el de recargo cobrado por la Cámara, ó los documentos que acrediten la representación con que intenta ejercitar tal derecho.

Del acta, que firmada por todos los que constituyen la Mesa, se extenderá terminado el acto, se remitirá una copia certificada á la Dirección General de Comercio y otra al Gobernador, quedando el original archivado en la Secretaría de la Cámara.

Del acta se expedirán certificados para los candidatos que lo pidan, inmediatamente, después del escrutinio.

Si funcionare un solo colegio, el escrutinio será definitivo. En otro caso, deberá procederse al escrutinio general con los datos de todos los colegios. Este acto tendrá lugar tres días después de terminada la votación, bajo la presidencia del que lo sea de la Cámara, en unión de todos los Presidentes de Mesa.

Las protestas deberán formularse en el acto, y serán resueltas por la Mesa con apelación ante la

Cámara, de cuya resolución podrán los interesados acudir en alzada al Ministerio de Fomento, que resolverá después de oída la Dirección General de Comercio.

CAPITULO IV

De la organización interna y funcionamiento de las Cámaras.

Art. 41. Los que resultaren elegidos miembros de las Cámaras, tomarán posesión de sus cargos el día 31 de Diciembre, y los desempeñarán personalmente durante seis años.

Art. 42. Después de cada renovación trienal, las Cámaras se reconstituirán, empezando por resolver, bajo la presidencia del miembro de más edad, en la sesión que celebrarán el día 31 de Diciembre, con asistencia de los miembros entrantes y los que hayan de cesar, las cuestiones planteadas sobre los resultados de las elecciones, sea por discrepancia entre el número de votos consignados en las actas y los certificados de las mismas, sea por reclamaciones contra la validez de las elecciones que hayan sido formuladas por escrito y presentadas en la Secretaría de la Cámara, por lo menos, seis días antes del en que tenga lugar la sesión.

Art. 43. Las vacantes que ocurran por anulación de elecciones han de llenarse en la misma forma dentro de los tres meses posteriores á la resolución definitiva del expediente.

Las producidas por defunción ó alguna de las causas que incapacitan para el desempeño del cargo, serán cubiertas por la Corporación entre individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produjo la vacante. La elección se hará por papeletas en la sesión inmediata á la en que el Presidente declare la vacante ó por virtud de comunicación de la Secretaría, y los elegidos desempeñarán el cargo durante el tiempo que restare al que la desempeñaba anteriormente.

Art. 44. Se perderá el cargo de miembro de la Cámara:

1.º Por incurrir en alguna de las incapacidades para los electores comprendidos en el art. 3.º de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

2.º Por haber cesado en el ejercicio del comercio ó de la industria en virtud del cual fué elegible la persona de que se trata ó por disolución de la Compañía en representación de la cual fué elegido miembro de la Corporación.

3.º Por no haber tomado posesión del cargo dentro de los tres meses posteriores á la elección; por falta de asistencia á las sesiones de la Cáma-

ra durante un periodo de seis meses, sin causa justificada de ausencia ó enfermedad, ó durante un año, sea cual fuere el motivo.

4.º Por embargo de bienes debido á negativa al pago de la contribución, ó por haber dejado de satisfacer á la Cámara una cuota, transcurrido un trimestre después del plazo para hacerla efectiva é instado para ello el interesado.

5.º Por falta grave que afecte á la honorabilidad de la Corporación, á juicio de las cuatro quintas partes de la Corporación.

Las Secretarías de las Cámaras darán cuenta á las mismas, á efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, de las vacantes ocurridas por defunción ó por cualquiera de los motivos á que se refiere este artículo, entendiéndose que se tiene noticia de aquéllas respecto al número 2.º, en cuanto llegue á Secretaría la correspondiente baja de la contribución, y á los sesenta días de haberse anotado la disolución de la Compañía en el Registro Mercantil.

La resolución de la Cámara declarando la vacante por cualquiera de los motivos comprendidos en este artículo, deberá ser comunicada al interesado dentro de los tres días siguientes al en que haya sido adoptada, y éste podrá entablar recurso dentro de los otros tres ante el Ministerio de Fomento, quién resolverá dentro de un mes, después de oír á la Cámara y á la Dirección General de Comercio. En caso de entablarse recurso, la elección para cubrir la vacante no se efectuará hasta la sesión que celebre la Cámara, al menos ocho días después que haya llegado á su poder la comunicación del Ministerio resolviendo el recurso.

Art. 45. Las Cámaras tendrán un Presidente, uno ó dos Vicepresidentes, según sea mayor ó menor de 20 el número de sus miembros; un Contador y un Tesorero, elegidos todos ellos por mayoría absoluta de votos entre los miembros que constituyan la Corporación, y un Secretario permanente retribuido, con voz consultiva, pero sin voto, que formará parte de la Mesa, y será nombrado libremente por la Corporación, también por mayoría absoluta de votos.

Art. 46. Tomarán parte en la elección de Presidente no sólo los miembros que hayan de constituir la Cámara en el trienio siguiente, sino también los que cesen aquel día en el desempeño de sus cargos, y las demás personas á quienes el Reglamento de la Cámara, en virtud de las autorizaciones concedidas en éste, haya otorgado tal derecho.

El cargo de Presidente podrá recaer, á elección de las Cámaras, en miembro de las mismas, ó en un comerciante ó industrial que reuna las condiciones que para ser elegible establece el art. 28, aunque no sea miembro de la Corporación.

El sistema que se adopte en este sentido habrá de constar en el Reglamento interior de todas las Cámaras y no podrá alterarse sino por el procedimiento y con los requisitos fijados para la reforma del mismo.

Art. 47. Efectuada la elección de Presidente, cesará en sus funciones el de edad, y abandonarán la sesión los miembros salientes, continuando ésta para elegir las personas que hayan de desempeñar los restantes cargos, y para procederá la realización de los demás actos reglamentarios hasta dejar definitivamente reconstituida la Corporación.

Art. 48. El Presidente asumirá la representación de la Cámara y será el ejecutor de sus acuerdos; será Presidente nato en todas las comisiones y secciones de la Corporación; convocará y presidirá las sesiones resolviendo los empates; firmará con el Secretario las actas y la correspondencia oficial; pondrá el V.º B.º en las certificaciones que la Secretaría expida; ordenará los cobros y pagos, y dispondrá cuanto considere conveniente para la buena marcha de la Corporación.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en sus ausencias y enfermedades, y en el caso de hallarse éstos también enfermos ó ausentes, le sustituirá el miembro que el Reglamento interior de la Cámara determine.

El Contador intervendrá los documentos de cobros y pagos y será responsable de la contabilidad.

El Tesorero conservará, bajo su responsabilidad, los fondos de la Cámara en la forma que ésta disponga.

El Secretario redactará y firmará, con el Presidente, toda la correspondencia oficial; expedirá las certificaciones, custodiará el sello de la Cámara y dirigirá los trabajos de sus oficinas.

Las personas que desempeñen los cargos á que se refiere este artículo, constituyen la Mesa de la Cámara, y para que ésta se halle siempre completa, los Reglamentos interiores determinarán la manera de sustituirlos.

Las vacantes de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Contador serán cubiertas por la Corporación dentro de los quince días de haber ocurrido en sesión, cuya convocatoria, hecha al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresará este objeto.

Art. 49. La asistencia á las sesiones es obligatoria, no pudiéndose celebrar de primera convocatoria sin la asistencia de los cuatro quintos de los miembros. Las de segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de los miembros asistentes, pero se tomará nota rigurosa de los que falten, para aplicarles la debida sanción.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que por disposición de este Reglamento se establece otra cosa.

Las Cámaras harán públicos sus acuerdos por medio de la prensa ó celebrando públicamente sus sesiones. En ningún caso podrán mantenerlos reservados, á menos que se refieran á cuestiones de régimen interior.

Art. 50. Las consultas que el Gobierno dirija á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación habrán de ser evacuadas en el plazo de un mes, salvo casos excepcionales y justificados, en que se ampliará hasta dos meses.

En todo caso, si el estudio y discusión del asunto ha dado lugar á dictámenes de minoría ó á votos particulares, unos y otros habrán de unirse al dictamen aprobado por mayoría al elevar el informe al Gobierno.

Art. 51. En ningún caso, ni por ninguna causa, podrán las Cámaras deliberar ni tomar acuerdo sobre asuntos ajenos á los fines de su fundación y á sus atribuciones.

Art. 52. Las Cámaras formularán, para su régimen interior, un Reglamento, amoldándose á las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, que deberán ser respetadas íntegramente, pudiendo organizar sus trabajos, oficinas y plantillas de personal, como tengan por conveniente; nombrar dicho personal y las Comisiones permanentes y eventuales que juzguen oportuno, celebrar el número de sesiones que estimen necesario, debiendo, por lo menos, celebrar una mensual, excepto en Julio y Agosto, y establecer delegaciones en las localidades donde lo crean conveniente, reglamentando los servicios que éstas deban desempeñar.

El Reglamento para el régimen interior de cada Cámara, deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento, solicitándolo ésta á tal efecto, con el envío de un ejemplar informado.

CAPITULO V

De los recursos y administración financiera de las Cámaras.

Art. 53. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, como recurso permanente para

realizar sus fines, percibirán el tanto por ciento que fijen, mientras no exceda del 2, sobre las cuotas que satisfagan los contribuyentes de toda clase comprendidos en la tarifa 3.^a del impuesto de utilidades y sobre las cuotas para el Tesoro que satisfagan los comprendidos en las ocho primeras clases de la tarifa 1.^a; en la 2.^a, salvo los epígrafes del 85 al 103, inclusive; en la 3.^a y en la Sección de Artes y Oficios de la 4.^a de la Contribución Industrial y de comercio, siempre que por cuota para el Tesoro paguen cantidad no inferior á 40 pesetas.

La cobranza se hará por trimestres, semestres ó años, según la importancia del importe de las cuotas, al tiempo de hacerse la recaudación de la Contribución del Estado.

En el caso de resistencia al pago de las cuotas á que se refiere este artículo, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial á que haya lugar, con relación á cada individuo moroso, acudiendo al Juez competente para hacer efectiva la cantidad de que se trata.

Para los efectos de determinar la competencia en las reclamaciones judiciales contra los contribuyentes morosos al pago de las cuotas que corresponden á las Cámaras, deberá hacerse en el domicilio de éstas.

Cuando sea imposible ó difícil determinar las utilidades obtenidas por las sucursales ó agencias de una Compañía establecida fuera del territorio de la Cámara en que tenga aquélla su domicilio, las Cámaras interesadas se pondrán de acuerdo para fijar lo que cada una debe percibir de la cuota total.

En la misma forma se procederá cuando se trate de Compañías que tributen por la tarifa 3.^a del impuesto de utilidades, que tengan su domicilio social en el territorio de una Cámara y su explotación mercantil ó industrial en territorio de otra ú otras.

En caso de no llegar las Corporaciones interesadas á un acuerdo sobre lo que cada una deba percibir, acudirán á la Dirección General de Comercio, con alegación de las razones en que cada una fundamente sus pretensiones, y aquélla resolverá en definitiva en el término de noventa días de haber recibido la primera de las alegaciones que se le envíen, y de cuyo recibo deberá dar cuenta á las otras Cámaras interesadas antes de los ocho días.

Cada Cámara tendrá el derecho de reclamar directamente, y, en su caso, de demandar por negativa de pago al contribuyente la participación

que le corresponda, una vez que ésta haya sido determinada de conformidad con lo prescrito en los párrafos anteriores. Sin embargo, las Cámaras interesadas podrán ponerse de acuerdo para que una sola de ellas perciba la totalidad de la cuota y entregue á las demás la parte que les corresponda.

Las Cámaras, al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, darán cuenta á la Dirección General de Comercio del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas de la morosidad y del tanto por ciento que represente en los ingresos calculados.

Art. 54. Las Cámaras podrán adquirir además toda clase de bienes por herencias, legados, donativos, cuotas voluntarias y subvenciones y percibir rentas, dividendos, intereses, etc.

Art. 55. Para recompensar á las personas que por los medios expresados en el artículo anterior contribuyan á su sostenimiento ó al cumplimiento de sus fines, podrán las Cámaras otorgarles, aparte el derecho de tener representación en las mismas, á tenor de lo dispuesto en el art. 21, ciertas distinciones, tales como la concesión del título de miembro honorario ó protector, el derecho de asistencia á los actos solemnes de la Corporación, ó el de formar parte de los patronatos ó fundación hechos con sus recursos.

Art. 56. Las Cámaras deben aprobar sus proyectos de presupuesto para el año inmediato con anterioridad al 1.º de Diciembre y liquidar las cuentas del anterior antes del 1.º de Marzo. Inmediatamente después de aprobados los presupuestos y de liquidadas las cuentas, enviarán unos y otras, por duplicado y con copia certificada del acuerdo de aprobación para su examen y sanción definitiva al Ministro de Fomento, el cual deberá negarles su aprobación cuando vulneren los preceptos de la Ley y de este Reglamento. La aprobación de los presupuestos se entenderá hecha si antes del 30 de Diciembre, y la de las cuentas si antes del 30 de Junio el Ministro no ha hecho observación ninguna.

Art. 57. Todas las Cámaras tendrán una Comisión permanente encargada de la gestión económica, y, por tanto, de formar los presupuestos, liquidar las cuentas, intervenir en cuanto se refiere á la percepción, devolución, reparto ó anulación de cuotas, é impedir, bajo su responsabilidad, todo gasto que no se halle dentro de los límites de lo presupuestado en cada capítulo.

Esta Comisión se compondrán del Vicepresidente, y si hay dos, del segundo; del Tesorero,

del Contador, y de dos miembros más elegidos por la Cámara, después de cada renovación trienal.

Podrán unirse á estos miembros dos vocales cooperadores cuando la Cámara ingrese por cuotas voluntarias una cantidad que exceda del 10 por 100 de la que rindan las obligatorias en virtud de la Ley.

Art. 58. Para cada obra de las que realicen ó por cada servicio importante que administren las Cámaras, deberán formar presupuestos y cuentas especiales, que habrán de someter asimismo á la aprobación del Ministro de Fomento. Pero la aprobación de estos presupuestos especiales no se sobreentenderá hecha por el transcurso del tiempo, debiendo, en todo caso, ser objeto de aprobación expresa del Ministro.

Art. 59. Las Cámaras que por recargo sobre la contribución de sus electores ingresen cantidad superior á 10.000 pesetas, sólo podrán destinar de esta cantidad á gastos generales una parte, y el resto habrá de dedicarse, necesariamente, á obras y servicios de interés general para el comercio y la industria.

La proporción de los recursos destinables á gastos generales, según sea la cantidad total ingresada, se regirán por la siguiente escala:

De 10.001 á 15.000 pesetas, el 90 por 100.

De 15.001 á 25.000, el 80 por 100.

De 25.001 á 50.000, el 70 por 100.

De 50.001 á 100.000, el 60 por 100.

De 100.000 en adelante, el 50 por 100.

Art. 60. Las Cámaras deberán dedicar, con preferencia, los recursos sobrantes de sus atenciones generales á la formación de estadísticas, á las publicaciones de carácter comercial é industrial y al desarrollo de los fines culturales.

Cada Cámara dará cuenta á la Superioridad de las estadísticas que forme y de las publicaciones que imprima, con los justificantes que acrediten la realidad de la preferencia.

CAPITULO VI

De las relaciones de las Cámaras con el Gobierno y con las Autoridades y Corporaciones.

Art. 61. Las Cámaras se corresponderán directamente con los Ministros y con toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.

En el caso de que las Cámaras no obtengan de los Centros, Corporaciones y dependencias oficiales, en un plazo prudencial, contestación á las comunicaciones que les dirijan, lo pondrán en cono-

cimiento de la Dirección General de Comercio, y, en su caso, del Ministro de Fomento.

Art. 62. Además de las facultades que le están reservadas por otros artículos de este Reglamento, el Gobierno, y en su representación el Ministerio de Fomento, tendrá la de obligar á las Cámaras:

1.º A reunirse separadamente ó en Asamblea de todas ó parte de ellas para el estudio de cuestiones que sean de su incumbencia, siempre que así convenga á los intereses públicos.

2.º A proporcionar los datos y á evacuar los informes que les pida el Gobierno ó el Ministro de Fomento. Esta misma facultad tendrá el Director General de Comercio.

Art. 63. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sólo podrán ser disueltas por transgresión grave de la Ley ó de este Reglamento y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento.

Art. 64. Cuando una Cámara sea disuelta, se encargará interinamente de su administración una Comisión compuesta de un número de miembros no inferior á cinco ni superior á nueve, elegidos por el Ministro de Fomento de entre las personas que hayan formado parte ya de la Cámara antes ó después de su reorganización.

La misma Comisión elegirá los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Contador de la misma.

Las elecciones para la reconstitución deberán celebrarse antes de transcurrir tres meses de haberse dictado el decreto de disolución.

En el caso de que una Cámara disuelta deje de reconstituirse en el plazo que fija el párrafo anterior, ó una vez de reconstituida deje de enviar durante un año á la Dirección General de Comercio los presupuestos, cuentas, memorias y demás documentos á que está obligada por virtud de este Reglamento, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de todo género á que haya lugar, se reputará extinguida, si es local, incorporándose su territorio á la provincial correspondiente, y si es provincial será constituida, mediante el trámite establecido en el párrafo primero del artículo anterior, por los electores que proponga la Dirección General de Comercio.

Siempre que los miembros de una Cámara sean renovados en su totalidad, se determinará por sorteo cuáles han de cesar en la primera renovación.

Mientras sea posible, las unidades sorteadas no serán individuos, sino grupos y categorías.

Art. 65. Todas las Cámaras están obligadas á

enviar anualmente á la Dirección General de Comercio, antes del 30 de Abril, una Memoria de los trabajos que hayan realizado durante el año anterior, y antes del 30 de Septiembre, y también con referencia al año anterior, otra sobre el estado de los negocios y el movimiento comercial é industrial en su distrito, especialmente en lo que se refiere á la constitución, modificación y disolución de Compañías mercantiles, á la importación, exportación y transporte de productos, nacimiento ó desaparición de industrias, situación monetaria y bancaria, rendimiento de las cosechas y de las explotaciones mineras, precios de los productos y conflictos sociales.

La segunda de estas Memorias, donde exista Cámara de Industria, por lo que á ésta se refiere, versará sobre el estado de la fabricación y de los oficios, los salarios, nacimiento y desaparición de industrias, conflictos obreros y explotaciones mineras.

La Memoria de la Cámara de Comercio comprenderá los demás extremos enumerados.

Art. 66. Para la redacción de estas Memorias, las Cámaras podrán utilizar los datos que obren en las oficinas que dependen del Estado, de las Diputaciones Provinciales ó de los Ayuntamientos, debiendo los Jefes de ellas facilitarlos.

Art. 67. Para la redacción de las Memorias á que se refieren los dos artículos anteriores, pueden asociarse las Cámaras de varias provincias que por la homogeneidad ó correlación de intereses constituyan como una unidad económica; pero si dentro de estas provincias existe alguna Cámara local cuyos intereses sean muy diferentes ú opuestos respecto de los de otras Cámaras, deberá redactar Memoria separada.

Art. 68. Las Cámaras que prefieran enviar á la Dirección General sus Memorias impresas, tendrán un plazo suplementario de tres meses para su envío.

Para la publicación de varias Memorias en un solo volumen pueden también asociarse las Cámaras de una misma provincia y las que se hallen en el caso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 69. A los efectos contencioso-administrativos á que hubiere lugar, la resolución del Ministro de Fomento dará fin á la vía gubernativa en las cuestiones reglamentarias de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Cámaras que en su organización no se hallen adaptadas á lo que disponen los arts. 16 y 19

de este Reglamento, y muy especialmente las que no tengan divididos en categorías los grupos de electores en los que los haya notoriamente distintos por la cuantía de sus intereses, á fin de que los grandes y los pequeños estén representados con la debida ponderación, procederán á su reorganización inmediatamente.

A este efecto, todas las Cámaras, actualmente constituidas, presentarán al Ministro de Fomento, en el término de quince días á contar del de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta*, un informe razonado acerca del total de miembros que entiendan han de componerla, de los grupos y categorías en que, á su juicio, los electores han de dividirse y del número de representantes que unos y otras hayan de elegir, pudiendo proponer que se conserve su composición y organización actuales en el caso de considerarlas ajustadas á los preceptos de los dos expresados artículos.

El Ministro de Fomento, en vista de los mencionados informes, resolverá, dentro de los quince días siguientes, sobre dichos extremos, respecto de cada Corporación, é inmediatamente después se procederá á las elecciones, las cuales serán aplazadas en todas las Cámaras por el tiempo necesario para que pueda practicarse lo dispuesto en los anteriores párrafos.

El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones complementarias sean indispensables para que la renovación parcial ó total de cada Cámara, según los casos, pueda efectuarse en el más breve plazo posible.

Las sesiones de la Cámara

Sesión del día 7 de Febrero de 1918.

Presidió el señor Téllez y asistieron los señores P.-Cardenal, P. Bande, Pablos, Zurdo, García Martín, Marcos, Gay y Díez Ambrosio.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Presidente declaró que el objeto de la sesión no era otro que el de acordar la colocación de obligaciones, toda vez que fué autorizada por la Dirección General de Comercio la emisión del empréstito propuesto por la Cámara.

Formula, á propósito de esto, algunas consideraciones.

El señor P.-Cardenal propone que, en el acto, el Pleno suscriba las obligaciones que desee; que se dirija la circular de suscripción con el *Boletín* á

los comerciantes é industriales de la demarcación de la Cámara, y, por último, que se fije un plazo para cubrir el empréstito, pasado el cual, el Pleno prorrateará las referidas obligaciones, á fin de que no quede sin ser suscriptor ningún miembro de la Cámara.

Se aprueba la moción del señor P.-Cardenal, iniciándose la suscripción.

El resultado fué el siguiente: Don Vicente García Martín, cinco obligaciones; don Vicente Pérez Bande, cinco; don Balbino Díez Ambrosio, cinco; don Alonso Marcos, cinco; don Andrés Pérez-Cardenal, cinco; don Francisco Téllez, cinco; don Francisco Pablos, dos; don Siro Gay, una, y don Victoriano Zurdo, cinco. Total, 28 obligaciones suscritas.

La Secretaría de la Cámara dirigirá una invitación á los comerciantes é industriales, acompañada de la circular. El plazo para suscribir se señaló hasta fin de mes, debiendo devolverse los boletines á la Secretaría en ese tiempo.

Después de despachados otros asuntos de poca importancia, es nombrado el señor Zurdo para que represente á la Cámara en la Junta Local de Primera Enseñanza.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

EL EMPRESTITO DE LA CAMARA

Lista de los señores suscriptores.

	Obligaciones
1. Don Vicente García Martín.....	5
2. » Andrés P.-Cardenal.....	5
3. » Vicente P. Bande.....	5
4. » Balbino Díez.....	10
5. » Alonso Marcos.....	5
6. » Francisco Pablos.....	5
7. » Victoriano Zurdo.....	5
8. » Francisco Téllez.....	5
9. » Siro Gay.....	1
10. » Luis Capdevila.....	5
11. » Antonio Peláez.....	6
12. » Matías Blanco.....	10
13. » Primitivo Muñoz.....	1
14. » Ignacio Rodríguez Brusi....	5
15. » Casto Mulas.....	1
16. » Ramón Martín Ramos.....	5
17. » Samuel Estefanía.....	10
18. Señores Redondo Hermanos.....	5
19. » Hijos de Mirat.....	10
20. » Hijos de Mariano López.....	1

<u>Obligaciones.</u>		<u>Obligaciones.</u>			
21.	Don Cristino Romero.....	2	69.	Don Juan Benito Rodríguez.....	5
22.	» Joaquín de Vargas.....	12	70.	Señores Moneo, Allén y Compañía	4
23.	» Pablo Rodríguez.....	2	71.	Don Adolfo Winzer.....	1
24.	» Francisco Lombán.....	1	72.	» Florentino Rodero.....	1
25.	» Arturo Pozueta.....	1	73.	» Ignacio Santiago Fuentes...	1
26.	» Luis Maeso.....	2	74.	Señores Hijos de Arsenio Andrés	2
27.	» Luciano Vicente Torres.....	2	75.	Don Mariano Madruga.....	1
28.	» Julio Ibáñez.....	5	76.	» Enrique Esperabé.....	5
29.	» Ricardo González.....	5	77.	» Adrián Iglesias.....	1
30.	» Fernando Sánchez Angoso.	1	78.	» José H. Barrera.....	2
31.	» Antonio García Alvarez ...	2	79.	» Enrique M. Berrocal.....	1
32.	» M. Ambrosio Bellido.....	6	80.	» Ambrosio R. Mayoral.....	5
33.	» Emiliano R. de Dios.....	3	81.	» Manuel Madruga Noreña...	2
34.	» Filiberto Villalobos.....	5	82.	» Cándido García Barrado...	3
35.	» José María Viñuela.....	2	83.	» Juan Montero... ..	1
36.	» Demetrio García.....	1	84.	» Luis García Romo.....	2
37.	» A. Laporta... ..	1	85.	» Mariano Arenillas.....	2
38.	» Eusebio Cea.....	1	86.	» Miguel Iscar.....	3
39.	Señor Hijo de Llorente.....	5	87.	» Diego Martín Veloz.... .	3
40.	Señoritas Hijas de don Luis Mal-		88.	» José Cuello Calón.....	1
	donado.....	5	89.	» Sebastián Herrera,.....	1
41.	Señor Hijo de Florencio R. Vega	5	90.	» Nicasio Rodríguez.....	2
42.	Don Francisco Núñez.....	2	91.	» Félix Plaza.....	2
43.	» J. Gordo Centenera.....	1	92.	» Francisco Benages.....	1
44.	» Gerardo G. Moreno.....	2	93.	» Alejandro Herrera.....	3
45.	» Miguel G. Piedra.....	1	94.	» Antonio Herrera.....	2
46.	» Segundo Herrero.....	1	95.	Señora Viuda de Alonso.....	1
47.	» Francisco Merás.....	5	96.	» » de Juan González.	2
48.	Señores Herrero y Compañía....	2	97.	Don Antonio González.....	1
49.	Doña Agueda Román (viuda de		98.	» Félix Herrera.....	1
	Raimundo del Rey).....	2	99.	» José García Martín.....	2
50.	Don Bernardo Olivera.....	5	100.	» Emilio García Villa.....	1
51.	Señores Olivera Hermanos.....	5	101.	Señora Viuda de don Tomás	
52.	Don Miguel G. González.....	1		Alonso.....	2
53.	» Lorenzo Argüeso.....	1	102.	Federación Católica Agraria....	1
54.	» Eusebio Santos Baz.....	1	103.	Señores Rodríguez Hermanos...	2
55.	» Ramón Llauradó.....	2	104.	Don Mariano R. y Rodríguez...	2
56.	Señores Sobrinos de Manuel Gon-		105.	» Eduardo de Nó.....	5
	zález Hernández.....	10	106.	» Alberto Rodríguez.....	2
57.	Don Demetrio Gómez.....	1	107.	» José Luis Martín.....	5
58.	Señora Viuda de Alipio Mediavilla	1	108.	» Adolfo Rodríguez.....	2
59.	» » de Manuel Serrano.	1	109.	» Francisco de la Concha....	3
60.	Don Nicolás Oliva.....	5	110.	» Abdón Sánchez.....	1
61.	» Manuel de Semprún.....	5	111.	» Jesús Firmat.....	3
62.	» Miguel Hortal Martín.....	1	112.	» Estanislao Guerrero.....	1
63.	El Banco Mercantil.....	10	113.	» Jacinto Maldonado.....	2
64.	Don Abdón G. López.....	1	114.	» Modesto Arribas.....	1
65.	» Felipe Bautista.....	2	115.	» Fernando Arribas.....	1
66.	» Francisco M. Hernández....	1	116.	» Gabriel Arribas.....	1
67.	» Esteban Jiménez de la Flor.	2	117.	» José Arribas.....	1
68.	» Nicolás Albertos.....	1	118.	» Luis Arribas.....	1

	<u>Obligaciones.</u>
119. Señor Hermano de B. Cachorro..	1
120. Señora Viuda de Sebastián Alonso.....	2
121. La Sociedad de Salchicheros ..	1
TOTAL.....	351

FERIA EN MELILLA

ORGANIZADA POR LOS

CENTROS COMERCIALES HISPANO-MARROQUÍES

Es realmente de interés nacional llevar á la zona española de Africa, la acción más eficaz y constante para dar á conocer nuestra industria y desenvolver la vida comercial en aquellos mercados.

En el año 1917 la balanza comercial entre España y Africa ascendió á unos 150 millones de pesetas y es de necesidad procurar que aumente, para hallarnos en buenas condiciones, una vez se haya efectuado la paz.

Para ello se ha creído de alto interés nacional, organizar una *Feria de productos españoles* en el palacio que levantaron en Melilla los Centros Comerciales Hispano-Marroquíes, para la exposición permanente de productos españoles que allí han organizado y cuyo éxito extraordinario ha repercutido por toda España.

En la feria tendrán cabida los siguientes productos:

- Alfarería y loza.
- Cristal.
- Objetos de fantasía.
- Artículos y herramientas para la agricultura y riego.
- Artículos para la explotación de minas y canteras.
- Toda clase de semillas y granos.
- Plantas y árboles.
- Fabricación de juguetes.
- Tejidos de todas clases.
- Géneros de punto.
- Productos químicos.
- Droguería para usos domésticos.
- Artículos alimenticios preparados y en conserva.
- Jabones.
- Bujías.
- Azúcares.
- Perfumería de todas clases.

La feria estará abierta durante dos meses, desde la fecha de la apertura.

Las actuales circunstancias no pueden ser más favorables á los comerciantes españoles para conquistar los mercados marroquíes; pero para lograrlo es preciso que den á conocer sus productos siguiendo el ejemplo de Francia, que con sus ferias de Rabat, Fez y Casablanca, consiguió comparar gran parte del comercio que en aquellos países hacían anteriormente otras naciones.

Durante la feria se celebrarán en el Palacio fiestas, á las que serán invitados los comerciantes españoles, moros y hebreos, así de Melilla como de otras comarcas del país, y el día de la clausura se concederán premios á los expositores que lo merezcan á juicio de un Jurado competente. Estos premios serán diplomas de mérito, y uno extraordinario, que consistirá en un objeto de arte.

A LOS ELECTORES

El señor Presidente de la Cámara Oficial de Industria de Madrid ha tenido la atención de enviar á esta Cámara el *Anuario Industrial de la provincia de Madrid*. Dada la utilidad del mismo, pues en él aparecen clasificadas todas las industrias é industriales de dicha provincia, lo ponemos á disposición de cuantos comerciantes é industriales de ésta pretendan consultarlo.

Despacho de Secretaría

Sección Ferroviaria.

Talones resguardos presentados á la revisión: Don F. R., de Salamanca, 24.—Don F. M., 24. Señores C. H., 20.—Don E. R., 16.—Señores V. y S., 34.—Don J. B., 15.—Don P. M., 8.—Don A. O., 9.—Señora Viuda de C. 13.—Don A. M., 17.—Señores Hijos de B. de las H., 9.—Don M. L., 3.—Don A. L., 1.—Señores P. P. D., 6.—Don E. y P. G., 7.—Don A. T. y H., 1.—Don M. M., 3.—Don P. R., 1.—Don F. S. A., 2.—Don M. T., 3.—Don J. M., 1.—C. de C., 1.—Doña C. M., 1.—Señora Viuda de M. S., 1.—Total, 220.

Señores Hijos de B. de las H., de Salamanca. Examinado el recibo de portes remitido, está bien cobrado.

Don M. R. G., de Salamanca.—Rectificados los cinco recibos de portes remitidos, cuatro están conformes, y uno tiene un exceso de pesetas 7,35, cantidad que se ha reclamado á la Compañía.

Señores V. y S., de Salamanca.—Examinados los dos recibos de portes remitidos, uno está bien cobrado, y uno tiene un exceso de pesetas 3,45, cantidad que he reclamado á la Compañía

Don M. T., de Salamanca.—Rectificados los nueve recibos de portes remitidos, están conformes.

Don J. P., de Alba de Tormes.—Examinados los siete recibos de portes remitidos, están bien cobrados.

NOTICIAS

Las obras de la Casa de la Cámara han terminado ya, estándose, nada más, que en detalles de decorado y amueblado.

Cuantos visitan la *Casa de la Tierra*, que son muchos, hacen grandes elogios del buen gusto que ha presidido en las obras de restauración y en el decorado y amueblado de aquel antañón edificio, ejemplo que debiera seguirse en Salamanca por Corporaciones y particulares para conservar nuestro tesoro artístico, en lugar de *no dar paz á la mano..... con la piqueta demoleadora*.

En la Casa de la Cámara se están celebrando, cada día, más reuniones de gremios comerciales é industriales, y allí irán todás por las comodidades que ofrecen los hermosos salones del edificio.

Lo que ha menester es que esto proporcione ingresos á la Cámara, para pago de los intereses y amortizaciones de las cédulas hipotecarias de la Casa.

Porque la buena casa, la luz, la servidumbre, de balde no se da.

A los Almacenes Generales se han pedido condiciones para depósitos de maderas y de lanas de Portugal.

En breve convocará el Consejo de Almacenes á Junta general ordinaria de accionistas, para la aprobación de la Memoria y de las cuentas.

Ha sido nombrado oficial de Secretaría de la Cámara, el distinguido letrado y notable economista don Enrique Rodríguez Mata.

Para la organización de la Biblioteca de la Cámara esta entidad dirigirá en breve unas invitaciones á hacer donativos de obras á cuantas per-

sonas tienen interés por el fomento de la cultura de nuestras clases mercantiles é industriales.

Los elementos del comercio é industria salmantinos preocupáanse de mejorar el programa de festejos en las próximas ferias de Septiembre.

En la Biblioteca de la Cámara se exhibe un curioso itinerario de turismo de la región, muy útil para los viajeros que se interesen por conocer las bellezas de esta tierra.

Llama justamente la atención en la casa de la Cámara la artística araña de hierro repujado colocada en el Salón de Sesiones y obra del genial rejero salmantino Calixto Escolar.

La Junta del Fomento

El día 30 de Diciembre pasado, y en el local social del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, celebró Junta General ordinaria la Asociación de Representantes de cereales y legumbres, con asistencia de la casi totalidad de asociados, en la cual, después de leída la Memoria del señor Secretario y el estado de cuentas por el señor Tesorero, se procedió á la renovación de cargos de la Junta Directiva, quedando constituída como sigue:

Presidente, Agustín Giralt Baixeras; Vicepresidente, Miguel Casas Marturet; Tesorero, Juan Motiño Segalá; Secretario, Antonio Brossa Ramonada; Vicesecretario, José O. Pereña; Vocal primero, Francisco Caballero; Vocal 2.º, Enrique Pascual.

LOS ZAMORANOS

RODRIGUEZ HERMANOS
SALAMANCA Y TORRIJOS (TOLEDO)

Vinos, alcoholes, licores y mistelas.
ELABORACION Y EXPORTACION

CONSTRUCCION DE ENVASES

HIJO DE LLORENTE

ALMACÉN DE PIELES - COMERCIO DE FERRETERIA

SALAMANCA

FRANCISCO MERAS

Gran almacén de curtidos al por mayor y detall, en toda clase de pieles de fabricación peninsular y extranjera.

Cortes aparados, correas de transmisión y toda clase de artículos auxiliares para zapatería. ∴

ISLA DE LA RUA, NUM. 1 - SALAMANCA

IMPRESA, LIBRERIA Y PAPELERIA DE FRANCISCO PABLOS

Surtido completo de material de 1.^a enseñanza.

ISLA DE LA RUA, NUM. 1 - SALAMANCA

BANCO MERCANTIL

SANTANDER, LEON, SALAMANCA, TORRELAVEGA, REINOSA, LLANES Y SANTOÑA

Capital: PESETAS 6.000.000

Cuentas corrientes con interés. Descuentos y cuentas de crédito. Caja de ahorros 3 por 100 anual. Cobro de letras. Depósito de valores y alhajas. Cajas de seguridad para particulares.

SALAMANCA - DOCTOR RIESCO, 41

LA DALIA CONFITERIA Y PASTELERIA

PLAZA MAYOR, NUMERO 15

Teléfonos números 92 y 94.

Fábrica de curtidos de Juan Montero

Comercio del mismo ramo
CORRILLO, NUM. 17

CURTICION DE PIELES FINAS DE MONTERIA

MINIMAX

No existe ningún otro extintor de incendios que se haya comprobado en la práctica como el MINIMAX.

En todos los concursos oficiales, MINIMAX ha demostrado que constituye el medio más perfeccionado de extinción. Grandes premios en todas las Exposiciones.

Para conseguir una verdadera protección contra los incendios, es indispensable adoptar el sistema MINIMAX que garantiza á sus compradores:

1. La entrega de un aparato manual considerado como el más sencillo y eficaz.
2. Un soporte para el aparato que lo preserve de golpes y lo mantiene en buen estado.
3. La entrega de la carga correspondiente y otra de reserva.
4. El reemplazo gratuito de las cargas que se usen en un incendio mediante solicitud por escrito.
5. La revisión gratuita de los aparatos por el personal especial de la casa.
6. La instrucción á los empleados y operarios acerca del uso y funcionamiento del aparato.

rarios acerca del uso y funcionamiento del aparato.

¿Por qué se recomienda la adquisición de los aparatos MINIMAX?

MINIMAX se ha puesto en venta en el año 1903 y, por lo tanto, ha podido corregir todos los defectos existentes en todos los demás aparatos.

MINIMAX se fabrica bajo la inspección constante de químicos y técnicos.

MINIMAX no se vende por conducto de revendedores, sino por Agentes propios instruidos y prácticos.

Agente exclusivo para la provincia de Salamanca: D. EMILIO FIGUEROLA - PLAZA DE LOS BANDOS

EL SIGLO XX



MODAS -:- CONFECCIONES

ORNAMENTOS DE IGLESIA



PRECIO FIJO VERDAD

Pérez Pujol, 4 y 6.

SALAMANCA

Gran Relojería Mecánica y Optica de precisión

DE

ANTONIO FERREIRA

Plaza Mayor, 40.—Salamanca

Gran surtido en relojes de oro, plata, acero y níquel.
Relojes de pared y despertadores.

Lentes y gafas en oro chapeado, oro y níquel.

Se despachan con exactitud recetas de los señores oculistas.

RELOJES DE TORRE

JUSTO BAJO AVILA

Almacenes de drogas, productos químicos, farmacéuticos, perfumería nacional y extranjera, aparatos de ortopedia, cirugía y fotografía, artículos para barberos y peluqueros, envases y útiles para laboratorios y farmacias, pinturas preparadas y en polvo, cepillería, y en general infinidad de artículos para el tocador, aseo y limpieza.

Depositorio exclusivo del carburo de calcio, marca ¡FARO!
La casa más importante de la región y única en la misma que exporta á toda España Al por mayor precios ventajosos.

SAN JUSTO, NUMERO 2 - SALAMANCA

SANTA : ELENA

FABRICA DE HARINAS

* * * *

CAPDEVILA HERMANOS

SALAMANCA

ALEJANDRO HERRERA

ALMACEN DE PIELES DE TODAS CLASES

FABRICA DE SUELA

SAN PABLO, NUMS. 10 AL 14 - SALAMANCA

HIJO DE JUAN MAESO

FABRICA DE JABON

PESCADOS FRESCOS Y ESCABECHES

ALMACEN DE ACEITES

Avenida de Canals, 17 y 19.—SALAMANCA

Matías Blanco Cobaleda

BANQUERO

* * * *

- PLAZA DE LOS BANDOS -

SALAMANCA

PEREZ Y PARADINAS

GRANDES ALMACENES

PLAZA DEL MERCADO, 38 - SALAMANCA

Fabricantes de tejidos en Barcelona y Almacenistas en Madrid, Córdoba, Barcelona y Salamanca

La más importante casa en tejidos y paquetería. La que más surtido presenta y más barato vende.

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

SOCIEDAD ANONIMA — CAPITAL: 250.000 PESETAS

Tarifas económicas de almacenajes, de seguro, carga, descarga y acarreo.

Consúltenlas los comerciantes, industriales, agricultores y ganaderos.

Se expiden resguardos de depósito, sobre los que pueden obtenerse préstamos en los Bancos á interés corriente.

Administración: En los Almacenes, frente á la Estación del ferrocarril.—Oficina de contabilidad: Zamora, 24.

TELEFONOS, 90 Y 147

VAQUERIA HOLANDESA

FRANCISCO TELLEZ RUS

COMPRA Y VENTA DE VACAS DE LECHE

Paseo de Canalejas, 10.—Salamanca.

ANTONIO HERRERA DIEGO

ALMACEN - COMPRA VENTA DE PIELES

FABRICA DE CURTIDOS

Paseo del Rector Esperabé, 16 al 26 -- SALAMANCA

Anselmo Miguel Contreras

EXPORTADOR DE GARBANZOS F NOS

DE CASTLLA

Peñaranda de Bracamonte.

FRANCISCO PEIX

* * * *

Almacén de maderas, carbones minerales, antracitas, brozo y cisco. :: Materiales de todas clases para la construcción de obras. :: Servicio á domicilio dentro y fuera de la población.

* * * *

Puerta de Zamora (Carretera de Ledesma), 10 y 12. - SALAMANCA

BERNARDO OLIVERA

Fábricas de harinas en Zorita, Fuente de San Esteban y Salamanca.

OFICINAS: OBISPO JARRIN, NUM. 12

GRAN JOYERIA SALMANTINA

HIJO DE FERNANDO GARCIA
POETA IGLESIAS, NUM. 10

La casa más antigua é importante en su ramo.—Para el turismo, gran surtido en joyas y objetos artísticos de filigrana.

FUNDADA EN 1810

DROGUERIA VILLALOBOS

DOCTOR RIESCO, 32
SALAMANCA

TEJIDOS

MARIANO RODRIGUEZ GALVAN

Almacenes al por mayor: *Doctor Riesco, 38.*
Establecimientos al detall: *Corrillo, 16, y Plaza del Mercado, 60 y 62.*

CASA FUNDADA EN 1870 — SALAMANCA

NICOLAS ALBERTOS

Especialidad en paños y novedades
del Reino y Extranjeros.

RUA, NUM. 25 - SALAMANCA

JOSE CHARRO

GRAN FABRICA DE CURTIDOS EN

VISTAHERMOSA

SALAMANCA

HIJOS DE SABAS CHARRA

FABRICA DE CURTIDOS

VISTAHERMOSA - SALAMANCA

TELEFONO, NUMERO 23

DIRECCION TELEGRÁFICA: SASCHARRO

HIJOS DE L. MARCOS

Almacenes de cereales. - Fábrica de harinas en Peñaranda. - Exportación al extranjero.

SALAMANCA - AVENIDA DE CANALS

BONIFACIO DIEGO GARCIA

FABRICA DE CURTIDOS
Y ALMACEN DE PIELES

SALAMANCA

COMISIONES - REPRESENTACIONES

SOLICITO

SERIEDAD - BUENAS REFERENCIAS

RAFAEL CULLA HERNANDEZ
PEDRO IV, 81
Barcelona.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

CAPITAL SOCIAL: 12.000.000 de pesetas efectivas.

COMPLETAMENTE DESEMBOLSADO

Agencias en todas las capitales de España, Francia y Portugal.

: CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EXISTENCIA :

SEGUROS SOBRE LA VIDA :: SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Subdirector en Salamanca: D. Andrés P.-Cardenal, Plaza de la Libertad.

MONEO, ALLEN Y COMP.

SALAMANCA

EL SUR

FABRICA DE HARINAS, MOLIENDA AUTOMATICA POR CILINDROS